



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

IMPUESTOS NACIONALES

Muy Importante Tema Impositivo para los Acopios

Recordatorio sobre la Res. AFIP N° 3421/12

Establece un régimen de información y registro de, entre otras, todas las operaciones en los mercados de futuros institucionales y también las forward (futuros no institucionales).

A estos efectos, mañana 16 de enero, comienza a regir el plazo para la información de las operaciones del día 2 de enero (diez días hábiles). En caso de no estar el aplicativo "Registro de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados" disponible en la página de la AFIP, recomendamos enviar el siguiente texto en una multinota:

"Me dirijo a Ud. en relación al Anexo VII de la Resolución General 3421/12 a los efectos de informarle que, al día de la fecha, resulta materialmente imposible el cumplimiento del Régimen Informativo establecido por la citada norma habida cuenta que no se encuentra disponible el Servicio Web "Registración de Operaciones con Instrumentos y/o Contratos Derivados".

Teniendo en cuenta lo expresado solicito se tome debida nota de la presente a todos los efectos que pudieren corresponder.

Saludo a Ud. atentamente."

Los puntos más importantes de la Res. en cuestión son:

- La resolución General determina un régimen de registración e información permanente de las operaciones con instrumentos y/o contratos derivados (futuros, forward, opciones...) que impactan directamente en la comercialización realizada por los operadores de granos y los productores agropecuarios.
- La norma está vigente, por lo tanto todos los contratos involucrados celebrados a partir del 1 de enero de 2013, deben ser informados conforme a esta normativa.
- Los **acopiadores-consignatarios** son sujetos obligados.
- Los **productores agropecuarios** inscriptos en el impuesto a las ganancias son sujetos obligados.
- Los contratos deberán registrarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de los momentos indicados en el inciso B) del Título I, del Anexo VII de la RG 3421.

- Si el vencimiento opera un día inhábil, se debe tomar el hábil inmediato posterior.
- Si no existen contratos en un día o un período, no hay que informar
- Si se presentan declaraciones juradas rectificativas por un período, literalmente “pisa” a la original.
- Si no se cumple con la información en tiempo y forma, es causal de suspensión y/o exclusión del REFOG y aplicación de las multas indicadas en la ley 11683, sus modificatorias y complementarias.

Por todo lo expuesto se recomienda:

- Verificar y probar los aplicativos, generar en los sistemas la exportación/importación, con el objeto de automatizar toda esta información.
- En función del art. 19 de la ley de impuesto a las ganancias (compensación de quebrantos), se recomienda evaluar con prioridad, la posibilidad de informar estas operaciones como “operaciones de cobertura”. Esto también puede influenciar en la base de ingresos brutos.
- Seguir atentos el desarrollo de las gestiones de las Bolsas de Cereales y de todas las entidades involucradas en esta operatoria
- Se adjunta la parte pertinente de la RG 3421, para que cada uno la analice y plantee las inquietudes y particularidades de cada empresa y negocios con el objeto de formar criterios para el cumplimiento de esta nueva obligación.

Centro y Federación de Acopiadores de Cereales

15/01/13